



CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES NO. 52-2021

ENTRE: De una parte, **EL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA, (INEFI)**, Organismo descentralizado, adscrito al Ministerio de Educación (MINERD), existente de conformidad a la Ley de Educación No. 66-97, de fecha 9 abril del año 1997, y la Ley No. 33-98, de fecha 16 de enero del 1998, que lo crea, así como la Ley No. 165-07, de fecha 4 de julio del año 2007, que la modifica, portadora del Registro Nacional de contribuyente (RNC) No. 401508907, con oficina principal ubicada en la Avenida República de Ecuador, Esquina Correa y Cidrón, Urbanización Hondura, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representado por su Director Ejecutivo, **ESTEBAN PEREZ POLANCO, M.A.**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **003-0014113-2**, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo adelante se denominará **INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA, (INEFI)**.

De la otra parte la razón social **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.**, entidad social organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, portadora del Registro Nacional de Contribuyente, (RNC) No. **130192731**, con su domicilio social y asiento principal ubicado en la Avenida Winston Churchill esq. Rafael A. Sánchez, Corporativo Martí, Ens. Piantini, Distrito Nacional, para los fines del presente Contrato debidamente representado por el **SR. WILLEM CHRISTIAN BOUMA HERNANDEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número **001-1575443-4**, domiciliado y residente en la Avenida Roberto Pastoriza, No. 452, Edif. S/N, piso 3, Apto. 3, Sector Naco, Distrito Nacional, quien actúa en nombre y representación de la Sociedad según poder otorgado de fecha tres (03) del mes de septiembre del 2021, debidamente certificadas las firmas por la Dra. Cándida Rita Núñez López Notaria Pública de los del Numero para el Distrito Nacional, Matricula No. 3842, de conformidad con lo que establece los estatutos de esa sociedad comercial, quien para los fines del presente Contrato, se denominará, **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.**

Para referirse a ambos se les denominaran **LAS PARTES**

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de "comparación de precios.



POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 1, establece además que: "comparación de precios: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, entre las cuales seleccionará las más convenientes conforme a los pliegos de condiciones correspondientes."

POR CUANTO: El día veintidós (22) del mes de julio del año Dos Mil Veintiuno (2021), **EL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA, (INEFI)**, convocó a proceso de compra por Comparación de Precios, del proceso de **REFERENCIA INEFI-CCC-CP-2021-0008, PARA LA COMPRA TICKETS DE COMBUSTIBLE.**

POR CUANTO: Que hasta el día dos (02) del mes agosto del año Dos Mil Veintiuno (2021), estuvieron disponible para todos los interesados los Pliegos de Condiciones Especificas para el referido Proceso por Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que el día dos (02) del mes agosto del año Dos Mil Veintiuno (2021), se procedió a la recepción de las Ofertas, Técnicas "Sobre A" y Económicas "Sobre B", y el mismo día a la apertura del Sobre "A, contentivos de las Propuestas Técnicas, de los Oferentes participantes en la Comparación de Precio, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que el día diecisiete (17) de agosto del año Dos Mil Veintiuno (2021), se procedió a la apertura y lectura de las Propuestas Técnicas y Económicas de los "Sobre B", en presencia de los oferentes participante, el Comité de Compras y Contrataciones de la Institución y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de la Propuesta presentada, el Comité de Compras y Contrataciones del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA, (INEFI), mediante Acta No. 08-21, de fecha veintitrés (23) de agosto del año Dos Mil Veintiuno (2021), le adjudicó a la EMPRESA SUNIX PETROLEUM S.R.L., del proceso de REFERENCIA INEFI-CCC-CP-2021-0008, PARA LA COMPRA TICKETS DE COMBUSTIBLE.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

Contrato: El presente documento.

Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas: Documentos emitido por la Entidad Contratante que establece las cantidades y fechas de entregas de los productos adjudicados a que deberá sujetarse el Proveedor.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal del Instituto Nacional de Educación Física, INEFI.

Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores;

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Proveedor: Oferente/Proponente que, habiendo participado en el Proceso por Comparación de Precio, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.

Suministro: Las entregas de las cantidades adjudicadas al Oferente conforme al Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, LA EMPRESA SUNIX PETROLEUM S.R.L., reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho
- b) El Pliego de Condiciones Específicas y sus anexos.



ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

3.1 **EMPRESA SUNIX PETROLEUM S.R.L.**, por medio del presente Contrato se compromete a vender tickets de combustible y **EL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA, (INEFI)**, a su vez se compromete a comprar los tickets de combustible.

Incluye: lo que se detalla a continuación

| No. | Descripción | Cantidad |
|-----|-------------------------------------|----------|
| 1 | Tickets de Combustible de RD\$1,000 | 1,500 |
| 2 | Tickets de Combustible de RD\$500 | 1626 |
| 3 | Tickets de Combustible de RD\$200 | 1500 |

3.2 Los servicios que integran el objeto del presente contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación.

3.3 **SUNIX PETROLEUM S.R.L** debe suplir los servicios según detalle requeridos por el Instituto Nacional de Educación Física, INEFI.

3.4 **EL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA, (INEFI)** declara y reconoce que una vez entregados los tickets de combustible, es responsabilidad de esta toda pérdida, robo o deterioro de los mismos, reconociendo que **EL PROVEEDOR** no restituirá ningún ticket perdido y/o robado.



ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

4.1 El precio total convenido del servicio indicados en el Artículo Dos (2) del presente Contrato asciende al monto de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2,613,000.00)** con un descuento de un nueve punto ocho por ciento 9.8 % sobre el valor facturado en tickets bonificables, luego del pago de la factura, o mediante nota de crédito, queda a elección de la institución, el cual será entregado en un plazo de treinta (30) días luego de realizado el pago de la factura correspondiente.

4.2 **El Instituto Nacional de Educación Física, INEFI**, hará un desembolso de un pago único a la firma del contrato de los bienes y servicios realizados y recibidos satisfactoriamente.

ARTICULO 5. -CONDICIONES DE PAGO.

5.1 Los pagos serán realizados en Pesos Oro Dominicanos.

5.2 Los pagos se realizarán en un plazo no mayor de (45) días después de la entrega.

5.3 **SUNIX PETROLEUM S.R.L.**, no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

5.4 **El Instituto Nacional de Educación Física, INEFI** declara y reconoce que **SUNIX PETROLEUM S.R.L.**, se reserva el derecho de suspender la entrega de tickets de combustibles en caso de retrasos en el pago de una (1) o más facturas.

ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE EJECUCIÓN.



El presente Contrato de suministro tendrá una duración de Tres (03) meses, contados a partir de la suscripción del mismo.

ARTÍCULO 7.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

7.1 Los derechos y obligaciones de cada una de LAS PARTES, son las que constan en el presente Contrato el cual debe de ser cumplidas.

ARTÍCULO 8.-GARANTÍA.

.1 Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato SUNIX PETROLEUM S.R.L., hace formal entrega de una garantía emitida por la Compañía de Seguros SURA, mediante Póliza No. FIAN-17002, de fecha tres (03) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), y con efectividad del tres (03) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) al diez (10) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), a favor del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA, (INEFI), en cumplimiento a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto No. 543-12, por un valor de CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$104,520.00), equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado.

ARTÍCULO 9.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

9.1 Si en fecha posterior a la entrega en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, relativos y/o relacionados por la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por SUNIX PETROLEUM S.R.L., para la adquisición de tickets de combustible, los pagos a SUNIX PETROLEUM S.R.L., en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que hayan sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.



ARTÍCULO 10.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

10.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por LAS PARTES.

ARTÍCULO 11.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

11.1 EL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA, (INEFI), sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de SUNIX PETROLEUM S.R.L., siempre que la misma no sea originada por acontecimiento de fuerza mayor o caso fortuito.

11.2 Sin importar las razones que originen la terminación, nulidad, resolución o rescisión del presente contrato, EL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA, (INEFI) deberá saldar todas las facturas pendientes de pago, así como todos los tickets de combustible, los pagos serán realizados conforme a los plazos indicados en el presente contrato.

ARTÍCULO 12.- NULIDADES DEL CONTRATO.

12.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18)

de agosto del Dos Mil Seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA, (INEFI)**.

12.2 La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 13.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

13.1 **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

13.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 14.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

14.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 15.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

15.1 La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 16: IDIOMA OFICIAL.

16.1 El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO 17: TÍTULOS.

17.1 Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

ARTÍCULO 18: ACUERDO INTEGRO. -

18.1 **Acuerdo Integro.** El presente Contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 19: ELECCIÓN DE DOMICILIO. -

19.1 Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.




HECHO Y FIRMADO en Cuatro (04) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes, en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (06) día del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).


ESTEBAN PEREZ POLANCO, M.A.
Actuando en nombre y representación de
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA
(INEFI)


SR. WILLEM C. BOUMA HERNANDEZ
Actuando en nombre y representación
SUNIX PETROLEUM S.R.L.

YO: **DR. ERNESTO MATEO CUEVAS**, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, con matricula No. 2289, del Colegio Dominicano de Notarios. **CERTIFICO Y DOY FE**; que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores: **ESTEBAN PEREZ POLANCO, M.A.**, quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA, (INEFI)** y **EL SR. WILLEM CHRISTIAN BOUMA HERNANDEZ**, quien actúa en nombre y representación de la razón social **SUNIX PETROLEUM S.R.L.**, ambos de generales y calidades que constan, declarándome bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que ellos acostumbran usar en todos los actos públicos y privados de sus vidas, por lo que doy crédito y fe. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (06) día del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).


DR. ERNESTO MATEO CUEVAS
Abogado Notario Público

